



CUATRECASAS

MEDIO AMBIENTE SIMPLEX

Industria, Agua y Residuos
Desarrollo Inmobiliario
Energía

Decreto Ley n° 11/2023

MARZO 2023



¿Qué ofrecemos?

Cuatrecasas presta asesoramiento en todas las áreas del derecho de los negocios, aportando la experiencia y el conocimiento de equipos altamente especializados. Apoyamos a nuestros clientes en los asuntos más exigentes, en cualquier territorio.



Contamos con una red de 27 oficinas en 13 países, con una fuerte presencia en España, Portugal y América Latina. Ofrecemos el equipo que mejor se adapta a las necesidades específicas de cada cliente y situación.



Despacho recomendado en las principales áreas del derecho en Europa y América Latina



Sociedad Europea del Año 2022 y Sociedad Ibérica del Año 2022 y 2020



Empresa más innovadora de Europa en la categoría "Uso de datos", 2022



Nº 2 en el top jurídico - Portugal OnStrategy

Cumplimos criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno (ASG) en la prestación de nuestros servicios y en nuestra gestión interna.

[Aquí](#) detallamos las métricas clave con las que medimos nuestro rendimiento en materia de ASG. Consulte también nuestra [Memoria Corporativa](#) más reciente.



ÍNDICE

1. Objetivos y Contexto
2. Procedimientos Administrativos en General:
 - a) Dictámenes y Suspensión de Plazos
 - b) Certificación de Aprobación Tácita
3. Evaluación de Impacto Ambiental
4. Licencia Medioambiental
5. Informe Medioambiental Único
6. Industria
7. Desarrollo Inmobiliario
8. Energía
9. Producción de Agua para su Reutilización
10. Recursos Hídricos
11. Disposiciones Transitorias y Entrada en Vigor

1. OBJETIVOS Y CONTEXTO DEL SIMPLEX MEDIOAMBIENTAL

Contexto | ¿Por qué ahora?

PRR (Justicia Económica y Entorno Empresarial, componente 18)

Pretende aumentar la eficacia de las relaciones de los ciudadanos y las empresas con el Estado, reduciendo los obstáculos sectoriales injustificados a la concesión de licencias.

Crisis energética

Sequía y Cambio Climático

Fomento de las energías renovables como motor principal

Aprovechamiento del agua

La economía circular exige simplificar reutilización de residuos

Objetivos [Decreto-Ley nº 11/2023 de 10 de febrero](#)
Promover la eliminación de licencias, permisos, actos y procedimientos innecesarios – sin perjudicar con ello la protección del medio ambiente. La Administración Pública pasa a concentrarse en materia de fiscalización.



SIMPLIFICACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mayor Celeridad:

- Evitar la suspensión de los plazos de decisión
- Evitar la emisión de dictámenes fuera de plazo

Creación de un mecanismo de certificación electrónica de la aprobación tácita



ATRACCIÓN DE INVERSORES



DESBUROCRATIZACIÓN

Reducir la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental (EIA)

Reducir la duplicación de procedimientos, autorizaciones y dictámenes

Creación del Informe Medioambiental Único

Eliminación de la renovación de la licencia ambiental



REDUCCIÓN DE COSTES EMPRESARIALES



ECONOMÍA CIRCULAR

Simplificar los procedimientos de reutilización de agua

Eliminación de trámites para la utilización de residuos en la actividad industrial

2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL | Dictámenes y Suspensión de Plazos

DICTÁMENES

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EMISIÓN

Plazo general de 15 días hábiles para emitir dictámenes

Antes: 20 días

SIN OPINIONES

Si la entidad consultada no emite dictamen dentro del plazo fijado, el procedimiento prosigue. La entidad responsable está obligada a proceder tan pronto haya transcurrido el plazo para emitir el dictamen.

Antes: Si el dictamen era vinculante, el procedimiento tan sólo podía proseguir mediante consulta previa

OPINIONES TARDÍAS

El dictamen no puede emitirse fuera de plazo

Anteriormente: El dictamen podía emitirse fuera de plazo

Objetivo: cumplir los plazos legales y evitar las dilaciones debidas a dictámenes emitidos fuera de plazo.

Ya en vigor

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Solicitud de elementos

Las solicitudes de elementos, aclaraciones, elementos adicionales o información sólo podrán efectuarse una vez y de forma conjunta. Si los individuos responden dentro de un plazo de 10 días, el plazo de resolución no se suspende

Antes: Podían efectuarse varias solicitud de elementos al solicitante.

AUDIENCIA PREVIA

La audiencia previa no suspende el plazo de resolución

Antes: La audiencia previa suspendía el plazo de resolución

Tasas

El impago de las tasas no impide la aprobación tácita

Antes: Las entidades podían invocar el impago de las tasas como motivo para evitar la aprobación tácita

Objetivo: Evitar la suspensión de los plazos de resolución
En vigor

2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL | Certificación de Aprobación Tácita



3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Objetivos: Reducción de los requisitos de la evaluación de impacto ambiental (EIA), simplificación y no duplicación de los procedimientos.

1. Casos excluidos de la EIA obligatoria y de la evaluación casuística

Las modificaciones y ampliaciones de proyectos sujetos a la EIA, así como la sustitución de equipos (con o sin cambios de capacidad), quedan excluidos siempre y cuando:

- No se sitúe en una zona sensible
- Se desarrolle en una zona sujeta a una Declaración de Impacto Ambiental
- No implique un cambio de actividad
- Cumpla las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental

Casos del Sector de la Industria [Véanse las páginas 13 y 14](#)

Casos de Desarrollo Inmobiliario [Véase la página 15](#)

Casos del Sector Energético [Véanse las páginas 16 a 20](#)

2. Reducir las situaciones en las que se requiere el análisis casuístico para confirmar la necesidad de la EIA.

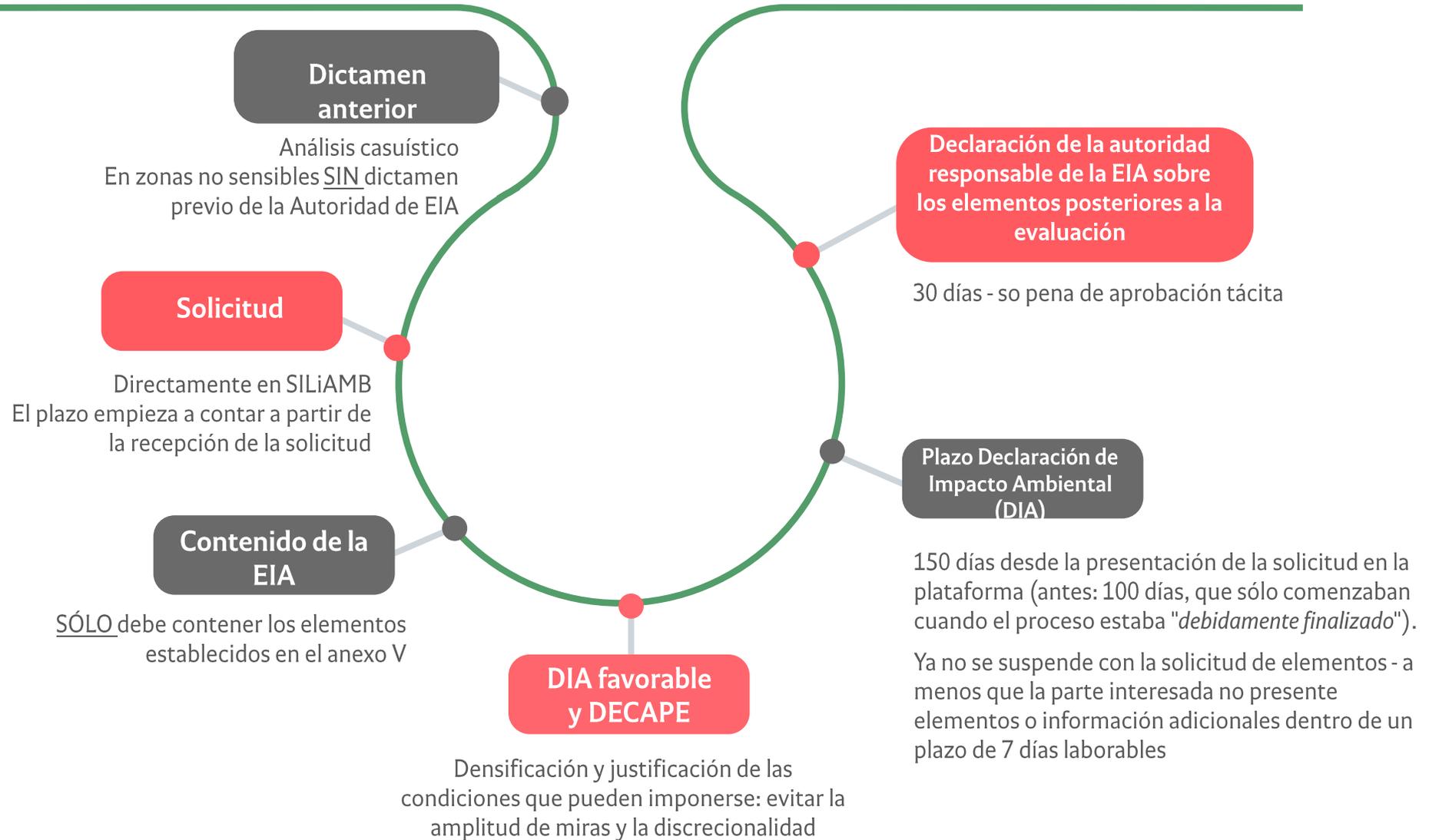
Para proyectos no situados en zonas sensibles

3. Reducción de los casos de EIA obligatoria (mediante análisis casuístico)



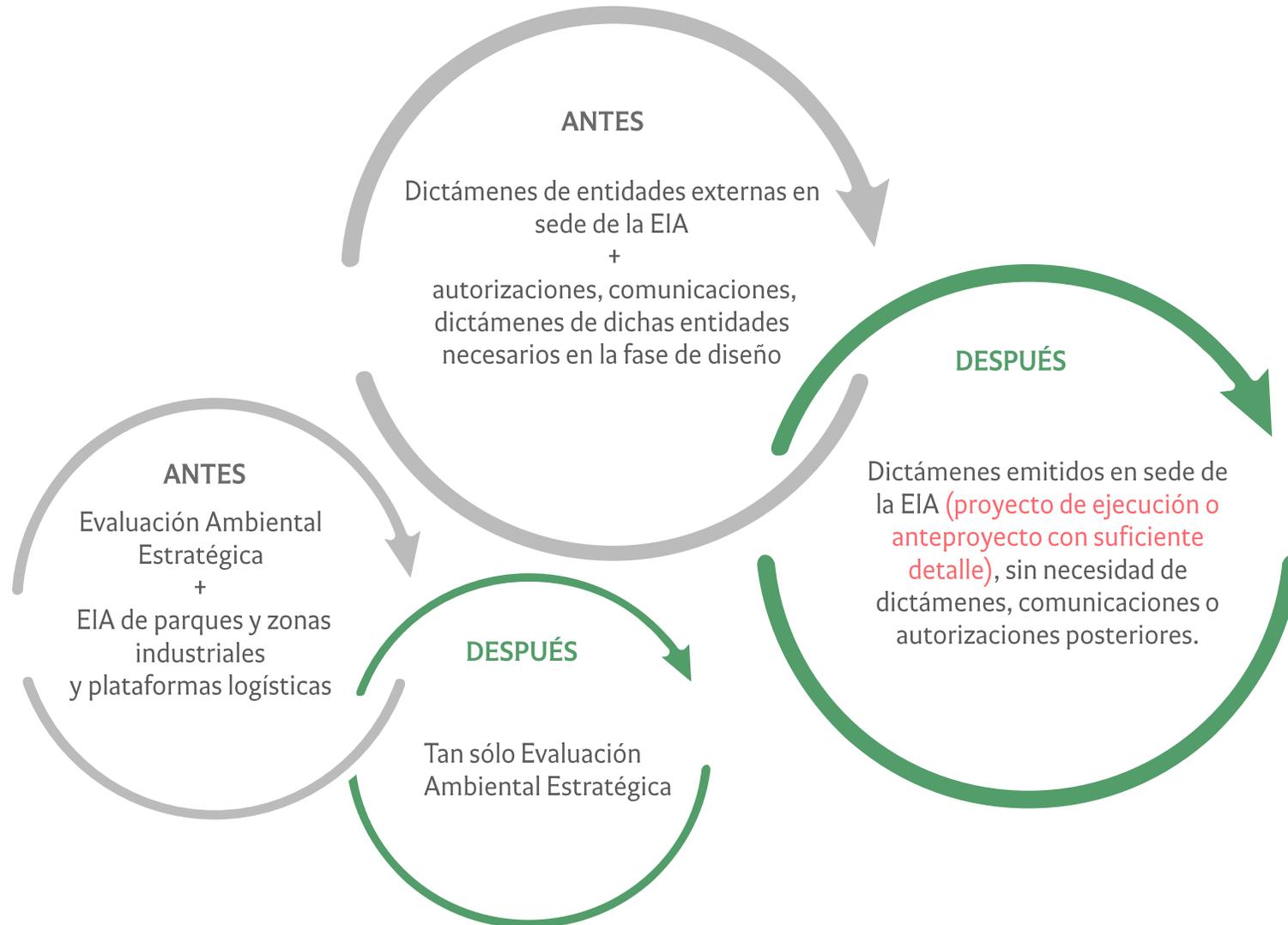
3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAMBIOS DE PROCEDIMIENTO



3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Eliminación de duplicidades: Reducir duplicidades si los temas han sido analizados previamente por proyectos y aprobados mediante la DIA.

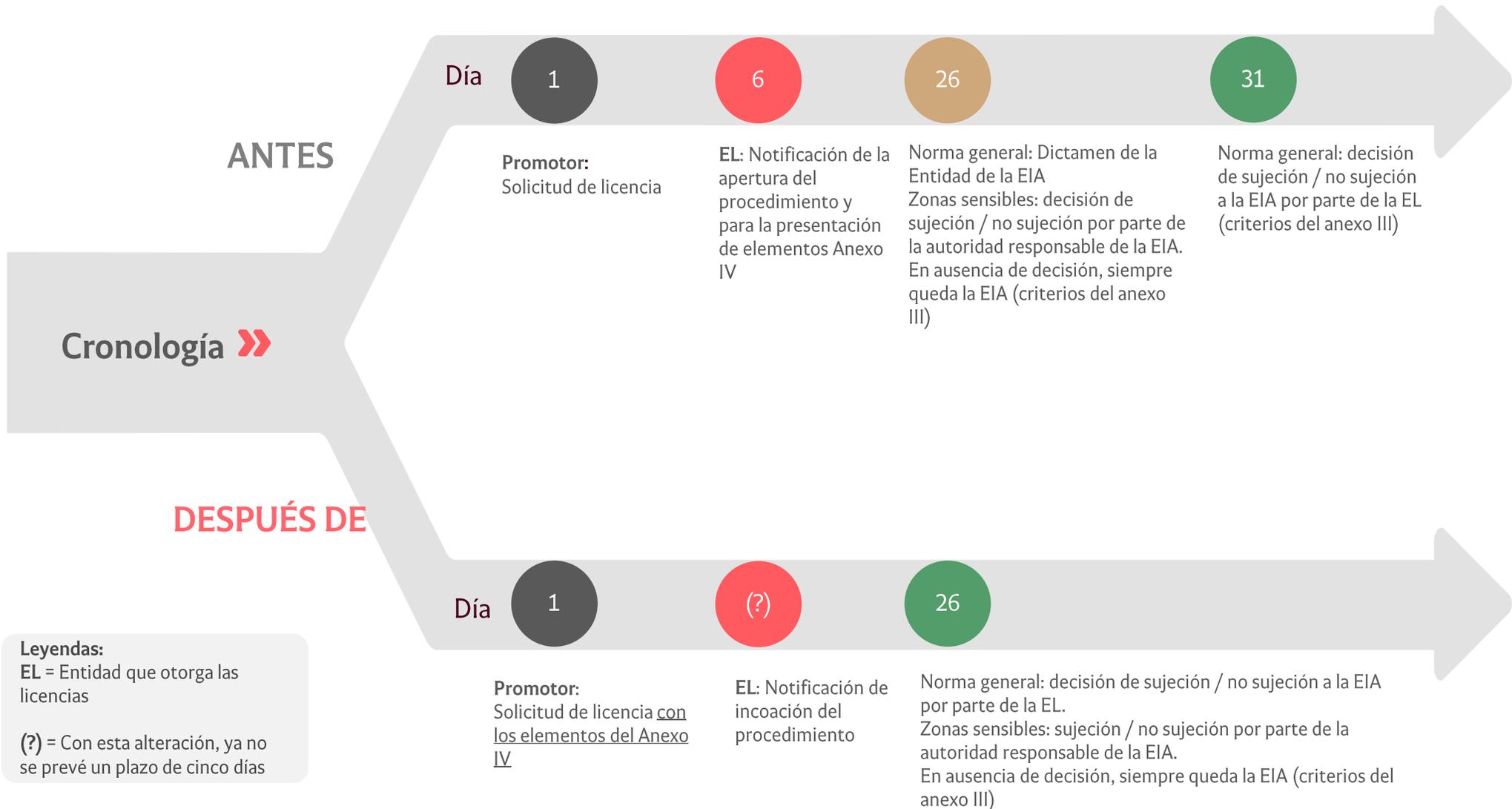


A título de ejemplo, una DIA favorable pasará a incluir:

- Notificación previa a la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional (CCDR) en el caso de proyectos en la Red Eléctrica Nacional (REN);
- Autorización de tala o arranque de alcornos o encinas
- Dictamen para usos no agrícolas en zonas de la Reserva Agrícola Nacional
- Autorizaciones/opiniones previstas en el régimen general de protección de la naturaleza y la biodiversidad
- Informe e inspección previos por parte e autoridades competentes en materia de patrimonio cultural

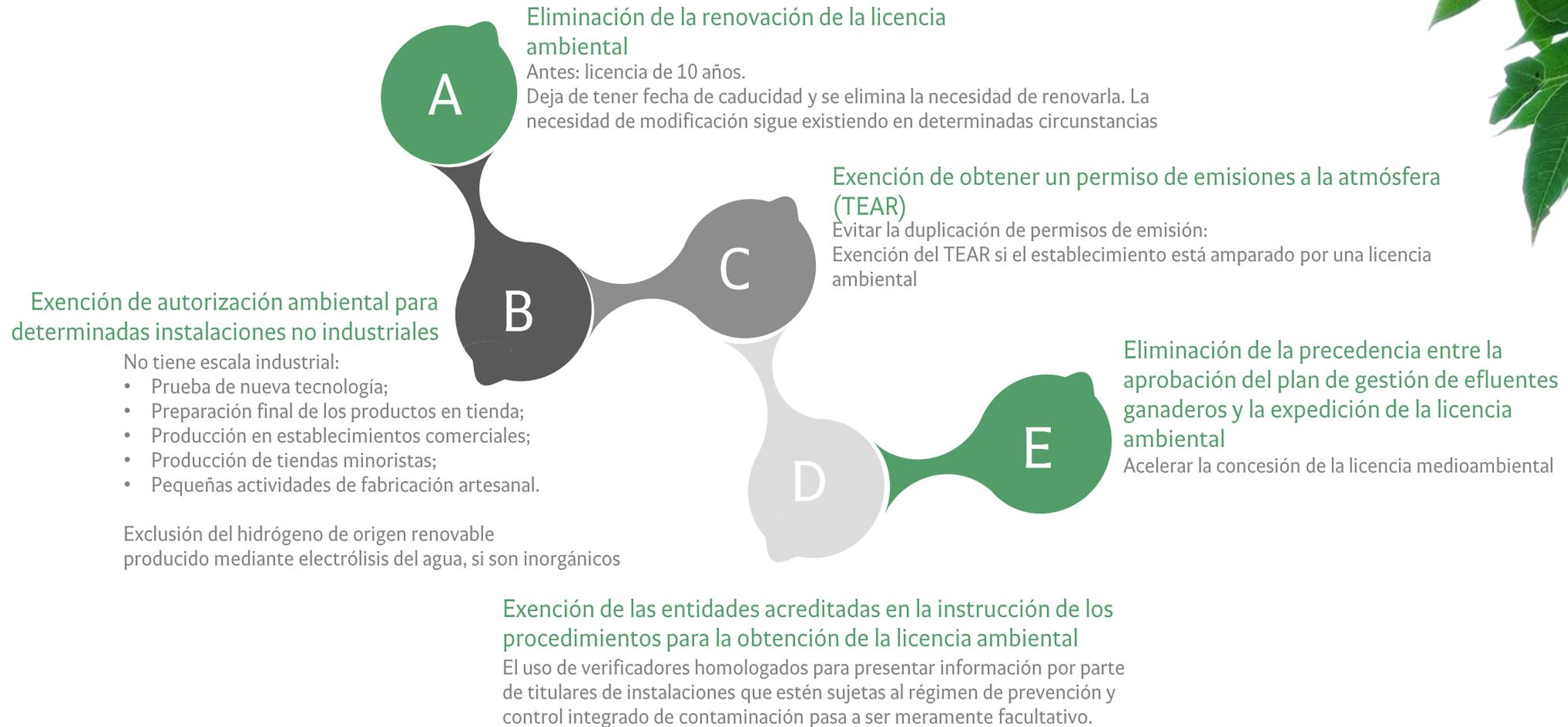
3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Procedimiento de análisis casuístico



4. PERMISO MEDIOAMBIENTAL

Simplificación de procedimientos | Evitar duplicidades



5. INFORME MEDIOAMBIENTAL ÚNICO

Simplificación de procedimientos | Evitar duplicidades



ANTES

Varios informes: uno por régimen medioambiental:
CIRVER;
Compuestos Orgánicos Volátiles;
Eliminación de PCB usados; Recursos Hídricos; Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; Responsabilidad Ambiental; Comercio de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; Gases Fluorados de Efecto Invernadero; Emisiones Industriales; EIA; Prevención de Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas; Gestión de Residuos; Prevención y Control de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera, etc.

DESPUÉS

INFORME MEDIOAMBIENTAL ÚNICO

- incluye todos los informes medioambientales que deben presentarse a la Agencia Portuguesa del Medioambiente y a las Comisiones de Coordinación y Desarrollo Regional (CCDR)

- en SILiAmb

- la presentación de un informe alimenta otros informes

- rellenado automático

**Entrada en vigor:
01.01.2024**

6. INDUSTRIA

Eliminación total de la necesidad de realizar la EIA:

Excluidos: sin EIA obligatoria ni análisis casuístico
(fuera de las zonas sensibles)

- Cambios o ampliaciones en determinadas industrias (producción y transformación de metales, minerales, productos químicos, alimentos, textiles, cuero, madera, papel y caucho, y energía)

Nota: previamente sujeto a EIA o análisis casuístico

- Sustitución de equipos con o sin modificación de la capacidad instalada

Nota: previamente sujeto a EIA o análisis casuístico

- Industria química: producción de hidrógeno
Nota: anteriormente sujeto a EIA

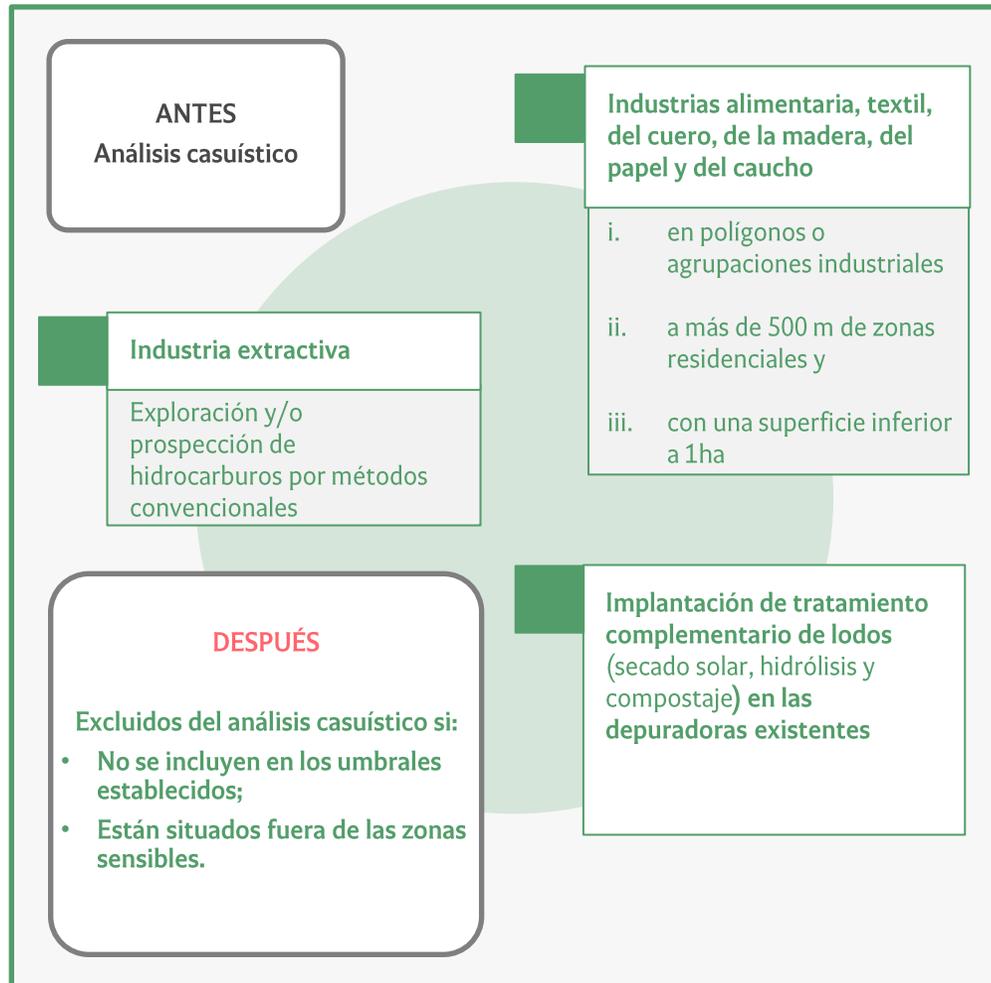
Requisitos acumulativos para la exclusión en proyectos autorizados y con EIA, que:

- i. no estén situados en una zona sensible;
- ii. se encuentren en la zona del proyecto con DIA;
- iii. no presenten ningún cambio en la actividad y/o sustancias y mezclas;
- iv. no incluyan un componente correspondiente a otra tipología (sólo en el caso de reformas o ampliaciones)



6. INDUSTRIA

Sujeción a evaluación de impacto ambiental | Reducción del número de situaciones sujetas a un análisis casuístico



Reducción del ámbito de aplicación del marco jurídico para prevenir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera (REAR)

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la REAR:

- las instalaciones de combustión, los hornos de proceso y los secadores con una potencia térmica nominal inferior a 1 MW
- las instalaciones de combustión que consuman combustibles de refinería, únicamente o en conjunto con otros combustibles, para la producción de energía dentro de las refinerías de petróleo y gas;
- los hornos y quemadores de actividades industriales con una potencia térmica igual o superior a 1 MW e inferior a 50 MW.

7. PROMOCIÓN INMOBILIARIA

Noticias del Simplex Ambiental que inciden en la Promoción Inmobiliaria

1. Cambios generales en los procedimientos administrativos

- incidencia en la agilización de los procesos de concesión de licencias en el marco del RJUE (solicitud de dictámenes, etc.). Véase la [página 5](#)

2. Certificaciones Aprobación tácita

– resulta de aplicación a los distintos regímenes administrativos, en particular el RJUE. Posibilidad de aprobación tácita de reclamaciones administrativas, Solicitudes de Información Previa y autorizaciones de utilización. Véase la [página 6](#)

3. Eliminación de la duplicación de procedimientos

(REN, RAN, tala de alcornos, etc.) Véase la [página 9](#)

4. Parques de desarrollo industrial o postes y plataformas logísticas

Exclusión de la EIA - cuando se ha realizado una **Evaluación Ambiental Estratégica**. No incluye Planes de Detalle con efectos registrales [Ver página 9](#)

5. Eliminación del análisis casuístico en determinadas parcelaciones urbanas

- resulta de aplicación a las parcelaciones llevadas a cabo en zonas urbanas consolidadas o que ocupen una superficie inferior a 2 ha. Se aclara que los planes detallados con efectos de registro no están sujetos a la EIA.

6. Fin de las instalaciones obligatorias de gas en los edificios

- meramente opcional



8. ENERGÍA

Marco normativo - Principales criterios anteriores al Simplex Ambiental

Decreto Ley 15/2022:

- La Agencia Portuguesa del Medioambiente no está obligada a pronunciarse sobre las modificaciones de la Licencia de Producción que no impliquen cambios en la DIA y en la zona de implantación (zonas no sensibles).
- La Evaluación de Incidencias Ambientales (AInCA) resulta de aplicación a las zonas sensibles para las cuales no se exige una EIA
- El reequipamiento no está sujeto a EIA

Resolución conjunta de la APA y la Dirección General de Energía y Geología (DGEG) de 15/03/2022 sobre Unidades de Pequeña Producción (UPPs) con energía solar de fuente primaria

(máx. 12 MW, distancia de 2 km y conexión no superior a 30 kV y 10 km)

Decreto-Ley nº 30-A/2022 de 18 de abril / Decreto-Ley nº 72/2022 (Régimen transitorio en vigor hasta el 19 de abril de 2024)

Fuera de las zonas sensibles y siempre y cuando no se superen los umbrales, sólo se procede al análisis casuístico si hay pruebas de que el proyecto puede tener repercusiones ambientales significativas

[Véase el post](#)



8. ENERGÍA

ENERGÍA SOLAR | Exigencia de la Evaluación de Impacto Ambiental

	Excluido		Análisis casuístico		EIA Obligatoria	
	ANTES	DESPUÉS	ANTES	DESPUÉS	ANTES	DESPUÉS
General	UPPs (máx. 12MW, distancia 2km y conexión no superior a 30kV y 10km)	UPPs (máx. 12MW, distancia 2km y conexión no superior a 30kV y 10km) + <ul style="list-style-type: none"> Superficie instalada < 15ha; No situado a menos de 2 km de otras centrales de más de 1MW (conjunto ≥ 15ha); Conexión mediante línea de tensión ≤ 60kv con una longitud total de 10km. 	Fuera de umbrales y zonas sensibles, cuando lo así determine la DGEG.	Fuera de umbrales, zonas sensibles y exclusiones, cuando así lo determine la DGEG. Régimen transitorio: "podrá solicitar un dictamen previo a la autoridad responsable de la EIA" si existen "indicios de que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente".	≥ 50 MW	La superficie ocupada por paneles e inversores es ≥ 100ha
Zonas sensibles	N/A	N/A	Todos aquellos que no se incluyan en los umbrales.	Todos aquellos que no se incluyan en los umbrales.	≥ 20 MW	Superficie ≥ 10ha



8. ENERGÍA

ENERGÍA EÓLICA | Exigencia de la Evaluación de Impacto Ambiental

	Excluido		Análisis casuístico		EIA Obligatoria	
	ANTES	DESPUÉS	ANTES	DESPUÉS	ANTES	DESPUÉS
General	N/A	Excluida del análisis casuístico 1 torre, siempre que esté situada a una distancia superior a 2 km de otra torre o parques eólicos.	Fuera de umbrales y zonas sensibles, cuando así lo determine la DGEG.	Fuera de umbrales, zonas sensibles y exclusiones, cuando lo determine la DGEG. Régimen transitorio: "podrá solicitar un dictamen previo a la autoridad responsable de la EIA" si existen "indicios de que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente".	≥ 20 torres o situadas a una distancia < 2 km de otros parques. Sobreequipamiento de parques que no han sido objeto de EIA (resultado final: 20 o + torres)	≥ 20 <u>torres</u> o situados a una distancia < 2 km de otros parques <u>cuando en su conjunto presenten ≥ 20 torres.</u> Sobreequipamiento de parques que no han sido sometidos a EIA (resultado final: 20 o + torres) <u>cuando en total presentan ≥ 20 torres.</u> Sobreequipamiento de parques, <u>fuera de su área</u> que han sido objeto de EIA (resultado final: 30 o + torres)
Zonas sensibles			Todos aquellos que no se incluyan en los umbrales.	Todos aquellos que no se incluyan en los umbrales.	≥ 10 torres o situadas a una distancia < 2km de otros parques.	≥ 10 torres o situadas a una distancia < 2 km de otros parques. <u>si tienen un total de torres ≥ 10</u>



8. ENERGÍA

HIDRÓGENO “VERDE” | Exigencia de la Evaluación de Impacto Ambiental

	Excluido	Análisis casuístico	EIA Obligatoria
General	Excluida de la EIA y de la revisión de casos la producción de hidrógeno a partir de fuentes renovables y la electrólisis del agua.	Fuera de umbrales y zonas sensibles, cuando así lo determine la DGEG. Régimen transitorio: <i>"podrá solicitar el dictamen previo de la autoridad responsable de la EIA"</i>	Instalaciones químicas integradas Fabricación de productos químicos por encima del umbral de t/año cap. Producción o superficie de instalación ≥ 3 ha Hidrógeno "verde": Almacenamiento en superficie ≥ 150 t Almacenamiento subterráneo ≥ 50000 t
Zonas sensibles	N/A		Umbrales previstos para el caso general Almacenamiento en superficie ≥ 150 t Almacenamiento subterráneo ≥ 50000 t Hidrógeno "verde": Almacenamiento en superficie ≥ 75 t Almacenamiento subterráneo ≥ 25000 t

8. ENERGÍA

Otros casos de exención de la Evaluación de Impacto Ambiental

Sin EIA obligatoria ni análisis casuístico

- CAMBIOS O AMPLIACIONES**

(relación con el concepto de "Sobreequipamiento" del DL 15/2022)

Nota: previamente sujeto a EIA o análisis casuístico

- SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS CON O SIN MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA**

(relación con el concepto de "Reequipamiento" del DL 15/2022)

Nota: exención de la AIA para la modernización con arreglo al DL 15/2022

- RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTOCONSUMO - Hasta el 19 de abril de 2024 (DL 30-A/2022)**

Centros productores de electricidad para autoconsumo mediante fuente solar primaria

Armonización con los criterios del DL 15/2022 para la exención del control previo de operaciones urbanísticas

Requisitos acumulativos de exclusión en proyectos autorizados y con EIA, que:

- no estén situados en una zona sensible;
- se encuentren en la zona del proyecto con DIA;
- no presenten ningún cambio en la actividad y/o sustancias y mezclas;
- no incluyan un componente correspondiente a otra tipología (*sólo para el supuesto de reformas o ampliaciones*)

Exención de la EIA, si:

- Están instalados en estructuras construidas o en edificios, excepto en el caso de edificios clasificados o en vías de clasificación y sus zonas de protección;
- Están instalados en zonas artificiales, existentes o futuras, como complejos comerciales, grandes superficies comerciales, polígonos o urbanizaciones industriales, plataformas logísticas, campings y aparcamientos, excepto en masas de agua artificiales.



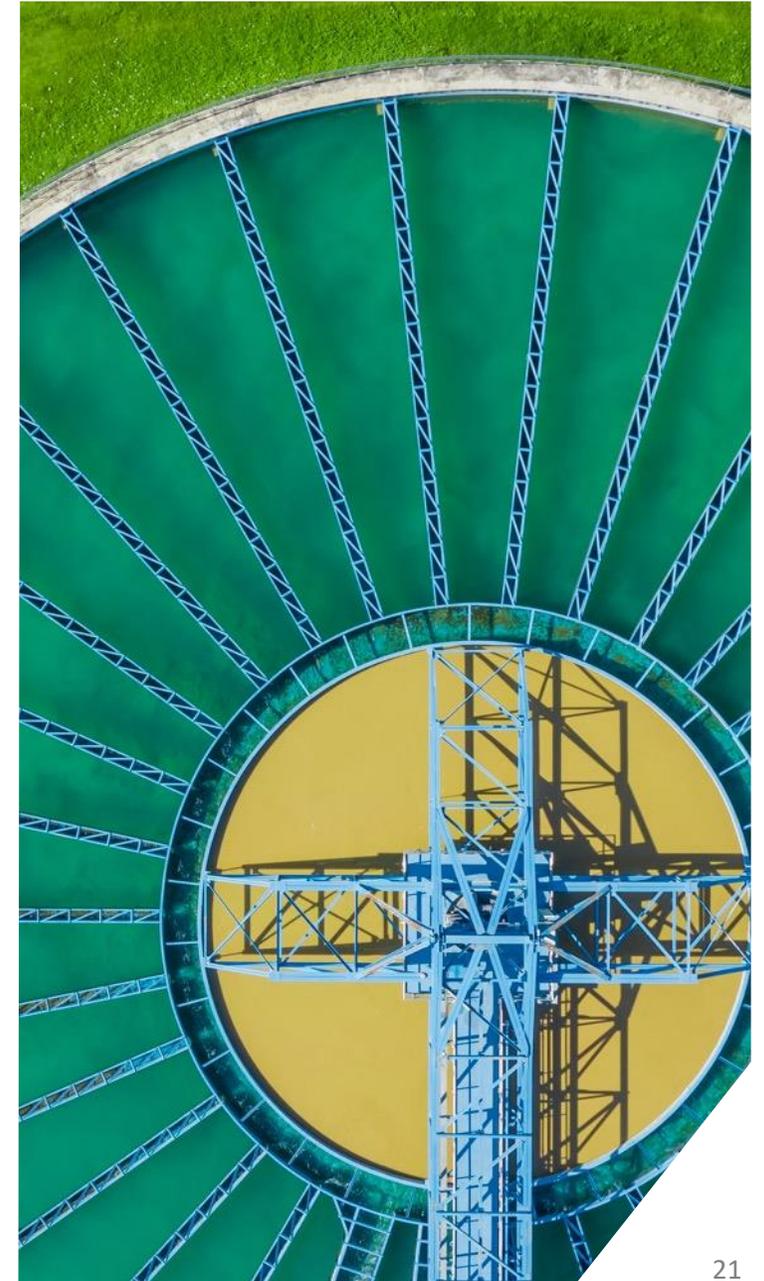
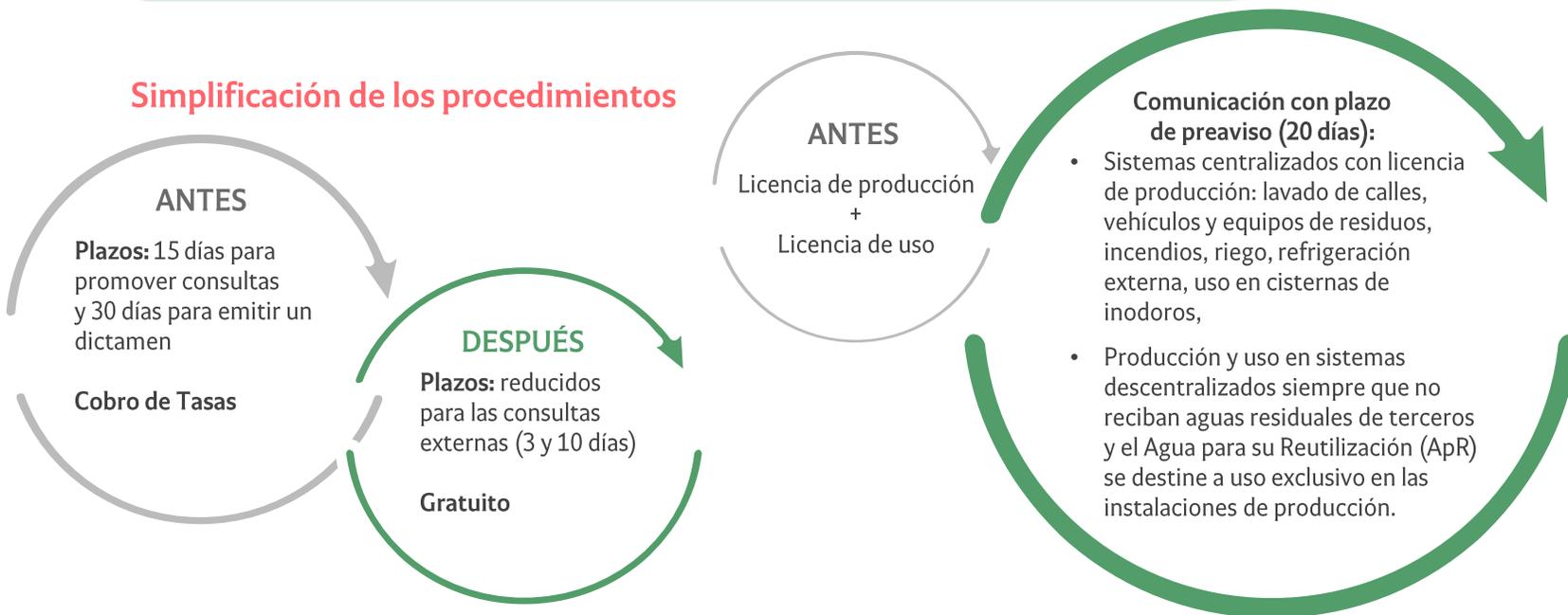
9. PRODUCCIÓN DE AGUA PARA SU REUTILIZACIÓN

Ampliación de las exclusiones

- Agua para usos potables, que requiere una calidad compatible con el consumo humano
 - Recirculación o reciclado de agua, cuando se produce en un circuito cerrado dentro de uno o más procesos.
- +
- Reutilización del agua para mantener los ecosistemas y garantizar caudales mínimos en las masas de agua;
 - Reutilización del agua en sistemas centralizados siempre que los receptores ambientales sean los mismos;
 - Reutilización para uso propio (persona física o jurídica y grupo de empresas)

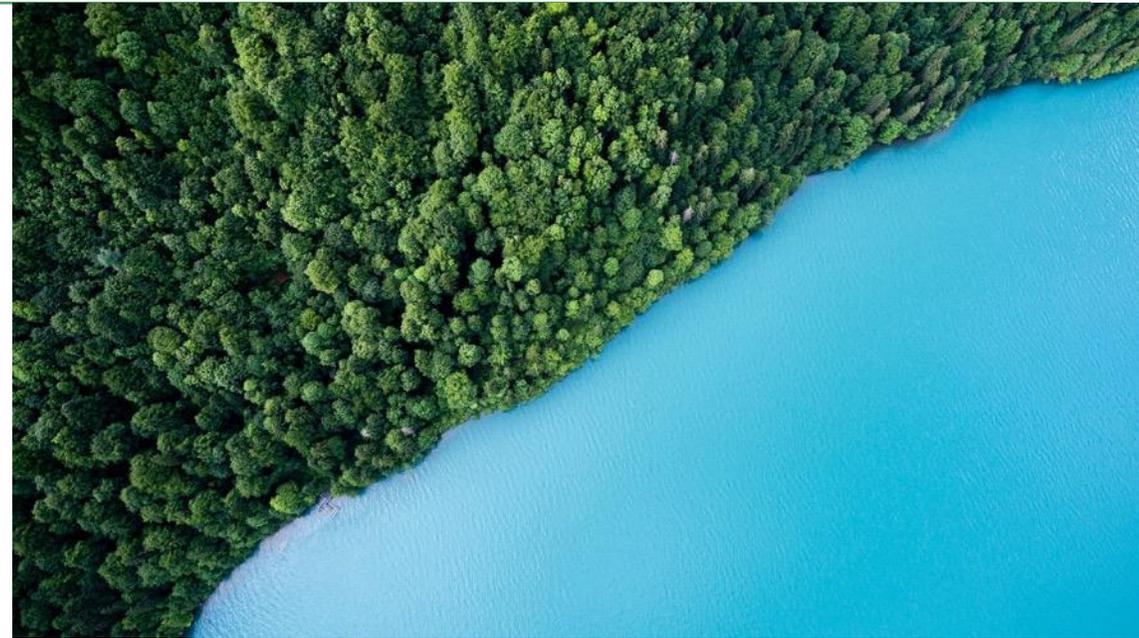
Objetivo: fomentar la economía circular

Simplificación de los procedimientos



10. RECURSOS HÍDRICOS

Simplificación - Títulos de Recursos Hídricos



11. Disposiciones Transitorias y Entrada en Vigor

Producción de efectos

En vigor desde el 1 de marzo

A partir del 01.01.2024

Procedimientos en curso

Medidas en función de la adaptación de los sistemas informáticos

- Certificación de Aprobaciones Tácitas
- Informe Medioambiental Único

Normas transitorias

Cuando, como consecuencia de los cambios legislativos derivados del DL 11/2023, proyecto deje de estar sujeto a la EIA obligatoria o al análisis casuístico, resultará de aplicación el siguiente régimen a los procedimientos pendientes:

En el caso de que todavía no se haya emitido la DIA, los procedimientos pendientes caducarán automáticamente, sin necesidad de declaración;

En el caso de que se haya emitido la DIA para un proyecto en fase de anteproyecto - no será necesario llevar a cabo un procedimiento para obtener una declaración de verificación de conformidad medioambiental del proyecto, y la autoridad que otorgue la licencia o la autoridad competente podrá aprobar el proyecto sin necesidad de cumplir las condiciones previstas en la DIA.

En el caso de que exista una DIA o declaración de verificación de conformidad medioambiental para un proyecto en fase de ejecución - el proyecto podrá ser aprobado por la autoridad que otorgue la licencia o la autoridad competente para autorizar el proyecto sin necesidad de cumplir las condiciones previstas en la misma.

Cuando, en estas situaciones, el proyecto deje de estar sujeto a la EIA obligatoria, pero esté sujeto a un análisis casuístico, **el proponente podrá optar por utilizar la DIA emitida o la declaración de verificación de conformidad medioambiental del proyecto de ejecución**. En estos casos, el proyecto deberá cumplir las condiciones previstas en las mismas



CUATRECASAS

Este documento es meramente expositivo y debe interpretarse conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, el informe elaborado por Cuatrecasas al respecto.

Este documento es una mera presentación y debe interpretarse junto con las explicaciones y opiniones que Cuatrecasas elabore al respecto.

Este documento es meramente expositivo y debe interpretarse conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, el informe/opinión elaborados por Cuatrecasas al respecto.